

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 20  
SERIE 2023-2024-21

APROBADA:

16 DE ABRIL DE 2024

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y EL USO DE VIDEO CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DEL MUNICIPIO, ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PARTICULAR, ASÍ COMO EL ACCESO A LOS DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS.

**POR CUANTO:** El Sistema de Servicios Bibliotecarios del Municipio recibe fondos mediante propuestas al efecto, bajo la Ley Núm. 86 de 20 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Bibliotecas Públicas Municipales”. A través de la misma, se estimula el establecimiento de bibliotecas mediante asignaciones de fondos contractuales a municipios y a grupos comunitarios y culturales del país.

**POR CUANTO:** Dicha ley dispone que el municipio receptor de los fondos debe velar por la disposición y administración de éstos mediante reglamentación al efecto.

**POR CUANTO:** Los fondos que se soliciten bajo las disposiciones de la Ley 86, podrán ser utilizados, entre muchos otros asuntos, para la adquisición de equipos electrónicos, dispositivos para almacenar datos, equipos de seguridad, cámaras y otros.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, en el Artículo 1.008 incisos (g), (i) y (o), concede entre otras, las siguientes facultades a los municipios:

Artículo 1.008, Inciso (g): “Ceder, adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de este Código.”

Artículo 1.008, Inciso (i): “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Estatal o Federal, así como de cualquier persona, natural o jurídica privada, y administrar y

*man*  
*Je*

cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

Artículo 1.008, Inciso (o): “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

Por otra parte, el Artículo 1.039, Inciso (m), de La Ley 107-2020, supra, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con el Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** Es conveniente y necesario aprobar, mediante ordenanza, la política pública correspondiente para la instalación y uso de cámaras de vigilancia en las Oficinas del Sistema Bibliotecario en el GMAC.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar la instalación y el uso de video cámaras de seguridad y vigilancia en las Bibliotecas del Sistema Bibliotecario del Municipio, establecer la política pública sobre el particular, así como el acceso a los datos electrónicos almacenados.

Sección 2da. Se autoriza la instalación de cámaras, sin audio, en lugares exteriores e interiores en los espacios donde las personas carezcan de una expectativa razonable de privacidad como las entradas, colecciones de libros, áreas de estudio, zonas propensas a robos o conducta inadecuada, que vaya en contra de las normas establecidas en las Política de servicios de las Bibliotecas Municipales. (Ordenanza 58 Serie 2014-2015-63 del 30 de junio de 2015)

Sección 3ra. Deberán colocarse carteles en toda la biblioteca notificando al público y al personal que se están utilizando cámaras de seguridad para garantizar la protección y la propiedad de todos, así como prevenir la comisión de actos ilegales o conducta inapropiada.

Sección 4ta. En consideración a que las cámaras de seguridad no están constantemente vigiladas, el personal y el público deben tomar las precauciones adecuadas para su seguridad y las de sus bienes personales. Ni el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, la OSIB, ni su personal son responsables de la pérdida de bienes o de las lesiones personales.



- Sección 5ta. Se dispone que los datos que se obtienen de la operación de las cámaras son confidenciales y que deben almacenarse en un servidor propiedad de la biblioteca municipal a cargo del Encargado de Biblioteca por un periodo máximo de 30 días, salvo que surja alguna situación que requiera mantenerlas por tiempo adicional. A medida que se graban nuevas imágenes, las más antiguas se borrarán automáticamente.
- Sección 6ta. Las grabaciones solo serán utilizadas en caso de que guarden relación con un evento específico o una actividad criminal sospechosa o si hubiere alguna violación de la política de la Biblioteca. Los datos grabados se mantendrán bajo el mismo nivel de confidencialidad y protección estipulado en las políticas de las Bibliotecas ya establecidas.
- Sección 7ma. Los datos de video se pondrán a disposición de los funcionarios u organismos de seguridad mediante orden judicial y/o citación o cualquier otra manera requerida por las autoridades de ley y orden.
- Sección 8va. Cualquier empleado de la biblioteca que tuviere conocimiento sobre la divulgación, no autorizada, de una grabación de video y/o de una posible violación de la privacidad, tendrá la responsabilidad de informarlo inmediatamente a su supervisor (a) o al director (a) de la Oficina de Sistemas Bibliotecarios.
- Sección 9na. La Oficina del Sistema Bibliotecario del Municipio Autónomo de Carolina, revisará periódicamente la política y reglamentos del uso de cámaras de seguridad en las dependencias y adoptará [realizará] las enmiendas requeridas. Será responsabilidad de los funcionarios de la Oficina de Sistema de Bibliotecarios consultar con el Departamento de Asuntos Legales del Municipio sobre cualquier requerimiento particular para observar los datos o asuntos relacionados con órdenes o citaciones de algún tribunal.
- Sección 10ma. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 11ma. Copia de esta Ordenanza se enviará a la Gerencia de Servicios, Oficina de Sistemas Bibliotecarios, Departamento de Asuntos Legales del Municipio y al Departamento de Educación.

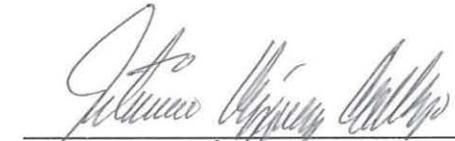


**SOMETIDO POR:** HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

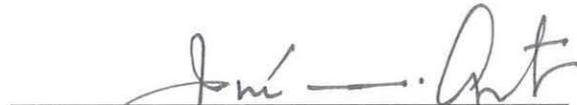
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN  
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA  
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN  
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA  
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES  
HON. JUAN A. LUGO RAMOS  
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS  
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ  
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 17 DIAS DE ABRIL DE 2024.

  
MIRTA ANDRADES RUIZ  
PRESIDENTA

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 22 DÍAS DE  
ABRIL DE 2024.

  
JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

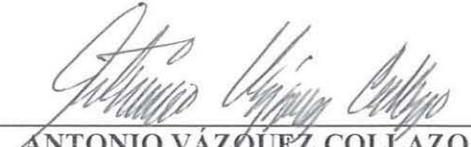
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 20 Serie 2023-2024-21** del 16 de abril de 2024, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA  
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA  
HON. JUAN A. LUGO RAMOS  
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN  
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN  
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES  
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS  
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

**EN LA AFIRMATIVA -16-** EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 17 de abril de 2024.

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO